

DECRETO 3179/1965, de 14 de octubre, concediendo a «San Pedro de Elgóibar, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de palanquilla de acero por exportaciones de fleje de acero.

La Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley «San Pedro de Elgóibar, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de palanquilla de acero como reposición por exportaciones de fleje de acero laminado en caliente.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la mencionada Ley y las normas provisionales para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede a «San Pedro de Elgóibar, Sociedad Anónima», con domicilio en Barrio Carquizano, Elgóibar (Guipúzcoa), la importación con franquicia arancelaria de palanquilla de acero como reposición de las cantidades de este producto transformadas en fleje de acero laminado en caliente previamente exportadas.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien kilos de fleje de acero exportado podrán importarse ciento cinco kilos de palanquilla de acero.

Se consideran mermas el dos por ciento de la palanquilla importada, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos el dos coma setenta y siete por ciento de dicha palanquilla, aprovechables como chatarra, que adeudarán, según su propia naturaleza, los derechos correspondientes a la partida arancelaria setenta y tres punto cero tres punto A punto dos punto b, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el treinta de abril de mil novecientos sesenta y cinco hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma concesionaria se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretenden realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior cuando lo estime oportuno autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que estime oportuno para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Artículo noveno.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,

FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

DECRETO 3180/1965, de 14 de octubre, por el que se concede a Helisold, S. A., el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de desbastes en rollo para chapas de acero no especial por exportaciones de fondos embutidos para depósitos cilíndricos.

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, «Helisold, Sociedad Anónima», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de desbastes en rollo para chapas de acero no especial como reposición por exportaciones de fondos embutidos y rebordeados en frío para depósitos cilíndricos.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la mencionada Ley y las normas provisionales para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede a «Helisold, S. A.», con domicilio en C. Emécuri, veinte, Luchana-Deusto-Bilbao (Vizcaya), la importación con franquicia arancelaria de desbastes en rollo para chapas de acero no especial, de quinientos a mil quinientos milímetros de ancho, como reposición de las cantidades de este producto transformadas en fondos embutidos y rebordeados en frío para depósitos cilíndricos, previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece que por cada cien kilos de fondos exportados podrán importarse ciento treinta y cinco kilos con quinientos noventa gramos de desbastes.

No existen mermas, por lo que no se devengará derecho arancelario alguno por este concepto. Se consideran como subproductos el veintiséis coma veinticinco por ciento de los desbastes importados, aprovechables como chatarra, que adeudarán, según su propia naturaleza, los derechos correspondientes a la Partida arancelaria 73.03.A.2.b, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y cinco hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma doce de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma concesionaria se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretenden realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que estime oportuno para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Artículo noveno.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCÍA-MONCO FERNANDEZ

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cálculos de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 2 de noviembre de 1965:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,802	59,982
1 Dólar canadiense	55,675	55,842
1 Franco francés nuevo	12,198	12,234
1 Libra esterlina	167,714	166,218
1 Franco suizo	13,840	13,881
100 Francos belgas	120,404	120,766
1 Marco alemán	14,956	15,000
100 Liras italianas	9,571	9,599
1 Florín holandés	16,592	16,641
1 Corona sueca	11,556	11,590
1 Corona danesa	8,674	8,700
1 Corona noruega	8,375	8,400
1 Marco finlandés	18,591	18,648
100 Chelines austríacos	231,521	232,217
100 Escudos portugueses	209,198	209,827

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO 3181/1965, de 23 de septiembre, por el que se declara Centro de Interés Turístico Nacional la urbanización «Santa Pola del Este», en el término municipal de Santa Pola, provincia de Alicante.

La Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, determina las condiciones especiales de atracción y retención del turismo que debe reunir una extensión de territorio para ser declarado «Centro de Interés Turístico Nacional». Al amparo de dicha Ley fué solicitada tal declaración ante el Ministerio de Información y Turismo por el promotor don Juan Jaén Botella, en nombre y representación de «Santa Pola del Este, S. A.» sobre la finca, propiedad de dicha Sociedad, situada en el término municipal de Santa Pola, provincia de Alicante, respecto a la cual ha acreditado la disponibilidad de los terrenos. El Plan de Promoción Turística fué aprobado por Orden del Ministerio de Información y Turismo de dos de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Habiéndose ultimado la tramitación del expediente y de conformidad con lo previsto en los artículos cuatro, trece y veintinueve de la citada Ley, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—A instancia de don Juan Jaén Botella, en nombre y representación de «Santa Pola del Este, S. A.», se declara Centro de Interés Turístico Nacional la finca «Santa Pola del Este», considerando tal la que con dicha denominación se encuentra situada en la provincia de Alicante, término municipal de Santa Pola, partido de Valverde Bajo, con una extensión superficial de setenta y dos hectáreas veintiuna áreas y doce centiáreas, que linda: Norte, tierras del Barranco de Francisco Bon-

matí y Sierra de Santa Pola; Sur, con el mar; Este, tierras de Jaime Miralles Sempere, y Oeste, tierras de Pedro Botella y Sierra de Santa Pola.

Artículo segundo.—Se aprueba el Plan de Ordenación Urbana del referido Centro.

Artículo tercero.—Las personas que al amparo o como consecuencia de los Planes de Promoción y Ordenación del Centro, realicen en el mismo inversiones, obras, construcciones, actividades o servicios relacionados con el turismo, gozarán de preferencia para la obtención de créditos oficiales, entendiéndose implícita la declaración de excepcional utilidad pública en todos los proyectos elaborados con sujeción a dichos planes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
MANUEL FRAGA IRIBARNE

DECRETO 3182/1965, de 21 de octubre, por el que se eximen de las solemnidades de subasta o concurso las obras complementarias del Parador Nacional de Turismo en Ayamonte (Huelva).

Aprobado por Decreto número dos mil ochocientos sesenta y seis, de veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y tres, el gasto de diecinueve millones cuatrocientas setenta y nueve mil cuatrocientas sesenta y seis pesetas con cinco céntimos para la construcción de un Parador Nacional de Turismo en Ayamonte (Huelva), y hallándose en curso dicha obra, se ha venido advirtiendo la defectuosa calidad del terreno en el que se estaba efectuando la misma. Esta situación se ha agravado por el movimiento sísmico últimamente localizado en esa zona, que obligó, entre otra cosas, a demoler la torre del antiguo castillo, que en principio se pensaba conservar. Por ello resulta sumamente necesaria la construcción de unas terrazas y muros de contención que sujeten las tierras. Se ha proyectado también la construcción de una pequeña ampliación.

Declaradas de urgencia las mencionadas obras, y habida cuenta de las circunstancias excepcionales que concurren, resulta aconsejable utilizar la autorización que se concede en el número cuarto del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública para exceptuar de las formalidades de subasta o concurso la adjudicación de obras que se propone.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Información y Turismo para contratar por gestión directa, con exención de las formalidades de subasta o concurso, la adjudicación de las obras complementarias de las de construcción del Parador Nacional de Turismo en Ayamonte (Huelva) por un importe de 8.670.832.13 pesetas.

Artículo segundo.—El citado importe se abonará con cargo a los créditos que figuran en la sección veinticuatro, capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, numeración setecientos cuarenta y ocho/seiscientos doce, «Ayuda americana».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
MANUEL FRAGA IRIBARNE

RESOLUCION de la Subsecretaria de Turismo por la que se concede de oficio el título de «Libro de interés turístico» a la obra «Los caminos de Santiago».

Habiendo tenido conocimiento esta Subsecretaria de la publicación por ediciones «La Polígrafa» de la obra de los Padres Fernández Arenas y Huarte Arana «Los caminos de Santiago», y después de un examen de la misma con el fin de declararla de oficio «Libro de interés turístico»,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder el citado título de «Libro de interés turístico» a la obra «Los caminos de Santiago», de los PP. Fernández Arenas y Huarte Arana, editada en 1965 por ediciones «La Polígrafa».

Lo que se hace público a todos los efectos.
Madrid, 22 de octubre de 1965.—El Subsecretario de Turismo,
P. D., León Herrera y Esteban.